



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0594-R-2024
Piura, 15 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 000131-4002-24-8 presentado por el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 506-2024-UNP-FCS del 11.Jul.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 329-CU-2024 del 22.May.2024 se resuelve: "Artículo 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2024, tal como sigue:

APROBAR POR UNANIMIDAD: SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LA EMISION DE LA RESOLUCION EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, TIENEN UNA DURACION DE TRES AÑOS, CON DENOMINACION OFICIAL DE:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------|
| 1. PEDIATRIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 2. MEDICINA INTERNA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 3. CIRUGIA GENERAL | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 4. GINECO OBSTETRICIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 5. OFTALMOLOGIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 6. ANESTESIOLOGIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 7. MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
- (...)"

Que, de acuerdo al Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, aprobado en Asamblea General en sesión del 08 de marzo de 2024 y el Reglamento de la Ley N° 30453 aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA que describe en su Artículo 8° numeral 1 "Autorizar el funcionamiento de los programas de Residentado Médico", contribuyéndose en los pilares sobre los cuales CONAREME, se orienta a la mejora continua de la calidad de la formación del especialista que el país requiere;

Que, en este orden de ideas, el inciso XI. Matriz para la Autorización del Funcionamiento de los Programas de Segunda Especialidad - Dimensión 1: Organización General, variable 1.1 "Organización de la Unidad", uno de los requisitos es que cada Programa con denominación y tiempo de duración según CONAREME, es acreditado oficialmente con Resolución Rectoral, como fuente de verificación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0594-R-2024
Piura, 15 de julio del 2024

Que, con el fin de cumplir con el requisito arriba indicado, mediante Oficio N° 506-2024-UNP-FCS del 11.Jul.2024, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura solicita al señor Rector, emitir acto resolutorio rectoral en respaldo de la Resolución de Consejo Universitario N° 329-CU-2024 del 22.May.2024 y de tal manera, levantar la observación realizada por CONAREME en el proceso de licenciamiento que se viene dando a los Programas de Segunda Especialidad;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, en vías de regularización el Acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2024, tal como sigue:

APROBAR POR UNANIMIDAD: SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LA EMISION DE LA RESOLUCION EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, TIENEN UNA DURACION DE TRES AÑOS, CON DENOMINACION OFICIAL DE:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------|
| 1. PEDIATRIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 2. MEDICINA INTERNA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 3. CIRUGIA GENERAL | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 4. GINECO OBSTETRICIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 5. OFTALMOLOGIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 6. ANESTESIOLOGIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |
| 7. MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA | : TIEMPO DE DURACION 03 AÑOS |

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VACAD, FCS, ARCHIVO
04 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA